



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0848- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 19 de Octubre de 2023

### VISTO:

La Carta N° 001-2023-CP/RO-PSEB de fecha 16 de mayo del 2023, el Residente de Obra, Carta N° 004-2023-CP/MJ de fecha 11 de agosto del 2023, el Representante Común de Consorcio Persa, Carta N° 008-2023-CE/EACD/JS de fecha 11 de agosto del 2023, el Jefe de Supervisión, Carta N° 008-2023-CE-KLL de fecha 11 de agosto del 2023, el Representante Común del Consorcio Esperanza, Informe N° 2563-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 04 de Octubre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 3067-2023-MDNCH-GDU de fecha del 05 de Octubre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0681-2023-MDNCH-GAJ de fecha 10 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 2749-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, Informe N°1038-2023-MDNCH-GPP de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre **APROBACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2210186, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 001-2023-CP/RO-PSEB de fecha 16 de mayo del 2023, el Residente de Obra hace entrega al Representante Común del Consorcio Persa el Expediente Técnico por Mayores Metrados de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** - CUI N° 2210186, para el trámite correspondiente, señalando que la partida que se identifico con la existencia de mayores metrados, que forma parte de la ruta crítica de la programación corresponde a la construcción de veredas y rampas es la siguiente: **AFIRMADO PARA VEREDAS Y RAMPAS E=4”** – Metrado Presupuestado: 878.15 m2, Mayor Metrado: 7,009.18 m2;

Que, según Carta N° 004-2023-CP/MJ de fecha 11 de agosto del 2023, el Representante Común de Consorcio Persa, remite al Jefe de Supervisión el Expediente Técnico de Mayores Metrados N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

**PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2210186, para revisión, opinión y posterior trámite ante la Entidad;

Que, de acuerdo a la Carta N° 008-2023-CE/EACD/JS de fecha 11 de agosto del 2023, el Jefe de Supervisión remite al CONSORCIO ESPERANZA a cargo de la Supervisión de la Obra, el expediente técnico de Mayores metrados N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2210186;

Que, con Carta N° 008-2023-CE-KLL de fecha 11 de agosto del 2023, el Representante Común del Consorcio Esperanza remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la conformidad del Expediente Técnico de Mayores Metrados N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2210186, anexando el Informe Técnico del Jefe de Supervisión el cual concluye que el presupuesto de mayores metrados N° 01 de Obra calculado es de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles) Incl. IGV, en el que recomienda la aprobación del Pago mediante la resolución respectiva correspondiente a la ejecución de mayores metrados, señalando que las mismas son necesarias su ejecución para alcanzar la meta, los fines del proyecto y monto contratado;

Que, mediante Informe N° 2563-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 04 de Octubre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, emitir el acto resolutorio de Aprobación de Mayores Metrados N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2210186, por la suma de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles), señalando que el Presupuesto por Mayores Metrados, se justifica en la necesidad de ejecutar: 7,089.08 m<sup>2</sup> de afirmado para veredas y rampas por incongruencias en el expediente técnico, concluyendo que es indispensable ejecutar los mayores metrados N° 01 para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con las metas del proyecto, recomendando DERIVAR los actuados a la Gerencia Municipal para la emisión del Acto Resolutorio;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, en el Informe N° 3067-2023-MDNCH-GDU de fecha del 05 de Octubre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal, los actuados para su aprobación mediante Acto Resolutivo, en mérito al numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando la aprobación mediante acto resolutivo, la aprobación de mayores metrados por la suma de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles), cuya incidencia representa un porcentaje de 1.49% del monto contractual;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral b) del artículo 35° señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas";

Que, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, asimismo, el tercer párrafo del citado numeral establece que: "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.";

Que, en esa línea, Del Arco Torres y Pons Gonzales, señalan que "En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades."; precisando que en este tipo de contratos se determina "(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas.";

Que, por su parte, en relación con el sistema de precios unitarios, PODETTI, Humberto, indica que, "Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente;"

Que, como se advierte, de acuerdo a lo desarrollado en la doctrina, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, por tanto, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral b) del artículo 35° del Reglamento, la Entidad debe efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas;

Que, sobre la base de lo señalado, cabe precisar que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios puede reconocerse la ejecución de "mayores metrados", cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento "Definiciones" define al **MAYOR METRADO** como "El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería". Por su parte, el **METRADO** es definido como: "El cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida";

Que, de este modo, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una **proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello signifique una modificación del expediente técnico;**

Que, ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución**, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley.";

Que, de lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado dicha función** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra;

Que, el Ing. Elvís Alexander Casamayor Diestra, Jefe de Supervisión de Obra, mediante Informe de de Mayor Metrado Marzo 2023, Concluye que, de la revisión del expediente de mayores metrados ejecutados y su cuantificación y valorización se ha determinado que el monto ascendente a la ejecución de dichos mayores metrados es de **S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles)** el cual representa el 1.49% del monto presupuestado y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

contratado según el expediente técnico contractual, no superando el 15% del contrato inicial., ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° ítem 11) PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL 15% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la Supervisión de la Obra ha revisado toda la documentación entregada por el Contratista y aprueba el presupuesto de mayor metrado, adjuntando el Informe Técnico correspondiente;

Que, debemos precisar que los mayores metrados se contempla con la finalidad de garantizar la correcta operatividad, funcionalidad del proyecto para así poder cumplir con el objetivo de servir a la comunidad, y que la causal generadora es por deficiencias y Omisiones del expediente técnico de obra, que después de ser evaluadas han dado origen al planteamiento de mayores metrados, precisando que realizado el análisis correspondiente, se verificó la existencia de mayores metrados en el expediente técnico, por lo tanto, la supervisión autoriza la reducción de menores metrados identificados en obra., precisando que estas modificaciones son necesarias para funcionalidad del Proyecto y que el mayor metrado en las partidas Veredas y Afirmado para veredas y rampas e=4". Por otro lado, debemos precisar que, en atención de la naturaleza que presenta el Sistema de Precios Unitarios, se ha producido situaciones en las cuales los trabajos realizados por el Contratista superan los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de obra, por lo que la ejecución de los mayores metrados son indispensables con el fin de garantizar la parte técnica de la obra y que el proyecto cumpla con las metas establecidas que es optimizar el bienestar de la población, por lo que, en cumplimiento de sus funciones la Supervisión de Obra **AUTORIZO** la Ejecución de Mayores Metrados, comunicando a la Entidad el sustento técnico y legal de la ejecución de mayores metrados en la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - **CUI N° 2210186**, por lo que su procedencia se sustenta técnica y legalmente, contempladas en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; por lo que, declara que la Ejecución de Mayores Metrados solicitada por el contratista, es una necesidad indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, si bien es cierto, la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a evaluación, según se desprende de lo previsto, el artículo 187° del Reglamento que dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Concordado con lo normado en el artículo 192° del Reglamento que establece: “El supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, **la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo**”;

Que, al respecto, el Ing. Supervisor, a través de la Carta N° 008-2023-CE/EACD/JS en donde anexa el Informe del Expediente Técnico de Mayor Metrado N° 01 de fecha 11 de agosto del 2023, entrega el Informe de Aprobación de Expediente de Mayores Metrados Ejecutados Obra: **“MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** - CUI N° 2210186, por el monto de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles) el cual representa el 1.49% del monto presupuestado y contratado según el expediente técnico contractual, y refiere además que el mayor metrado de las partidas mencionadas, se encuentra justificado la necesidad de su implementación al amparo de lo previsto en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Supervisión de la Obra presenta el Informe Técnico de Cuantificación por la Ejecución de Mayores Metrados N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** - CUI N° 2210186, el cual asciende al monto de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles), debido a la ejecución de mayores metrados, precisándose la existencia y necesidad de ejecutar mayores metrados, identificados e informados a la Entidad, los cuales son necesarios ejecutar por la empresa ejecutora previamente y para la culminación de los trabajos de concreto simple en veredas, razón por la cual se afectó la ruta crítica, cuyo plazo se considero en la cuantificación final de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, habiéndose cumplido con solicitar la opinión al Supervisor de Obra para determinar si se ejecutará dichos trabajos, ello al amparo de lo previsto en el 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, y cuya justificación de mayores metrados considerando que la obra es por el sistema de precios unitarios, en donde las cantidades y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

magnitudes de los trabajos a ejecutar son referenciales, y que se deben valorizar en función a su ejecución real, y que los metrados ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico fueron indispensables para cumplir con la meta del proyecto, las cuales fueron corroborados por la Supervisión de la Obra, mediante los diversos asientos en el cuaderno de obra digital;

Que, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 2563-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/GSC, de fecha 04 de octubre del 2023, recomienda derivar los actuados a la Gerencia Municipal para la emisión del Acto Resolutivo de Aprobación de Mayores Metrados N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2210186, por el monto de **S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles) Incluido IGV, equivalente al 1.49% del monto del Contrato Principal;**

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior debemos precisar que mediante Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.3 como Competencia de la Gerencia Municipal: "La Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de bienes. Servicios y obras;"

**DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 - DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF**

#### Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales.

Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

194.5 En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista.

194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.10. Cuando en los contratos previstos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son los autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS. - DEL CONTRATO N° 183-2020-SGLYCP-MDNCH,**  
“(…) De fiel cumplimiento del contrato: S/. 597,934.74 (Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 74/100 soles) a través de la Póliza de Caución N° 00000479 (Autorizada por el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 133-2020 para el Ejercicio Presupuestal 2020) emitida por CRECER SEGUROS, de fecha 21 de Diciembre del 2020. Monto que es equivalente al Diez Por ciento (10%) del monto del Contrato Original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Que, ahora bien, mediante CARTA N° 008-2023-CE/KLL de fecha Once de agosto del 2023, CONSORCIO ESPERANZA en su calidad de Consultor de la supervisión de obra, Presenta a la Entidad el Informe de Conformidad de Expediente de Mayores Metrados ejecutados en la Obra: **“MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2210186, por el monto de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles) Incluido IGV, adjuntando el INFORME DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL MAYOR METRADO EN LAS PARTIDA 03 VEREDAS, sobre el sustento y cuantificación de ejecución de mayores metrados, mediante el cual informa que, los mayores metrados en las partidas antes referidas, consiste en la ejecución de mayores metrados que no fueron considerados en el expediente técnico contractual, pero son necesarios para cumplir con la finalidad del contrato, encontrándose justificado la necesidad de su implementación además de garantizar la correcta operatividad, funcionabilidad del proyecto;

Que, con la CARTA N° 008-2023-CE/EACD/JS, se ENTREGA DEL EXPEDIENTE PARA MAYORES METRADOS N° 01, ítem 4. INFORME POR MAYOR METRADO, mediante el cual aprobó la cuantificación de los Mayores Metrados N° 01 por S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles) incl. IGV, los cuales implican la ejecución de:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	MET	P.U.	TOTAL
SP	VEREDAS				68,694.15
03.02.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.07.01	AFIRMADO PARA VEREDAS Y RAMPAS e=4"	m2	7089.18	9.69	68,694.15
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>S/ 68,694.15</b>
GASTOS GENERALES (9.6635%)					S/ 0.00
UTILIDAD (9.9527%)					S/ 6,836.91
<b>SUB TOTAL</b>					<b>S/ 75,531.06</b>
I.G.V. (18%)					S/ 13,595.59
<b>Mayores Metrados N°1</b>					<b>S/ 89,126.65</b>

Que, cabe indicar que mediante Opinión N°042-2021/DTN se indica; en la valorización de mayores metrados no debería considerarse el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que -como ya se ha indicado- dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de la valorización principal;

Que, en consecuencia, el presupuesto de los Mayores Metrados N° 01 asciende a S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles) incl. IGV.y representan el 1.49% del monto contrato original;

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA
1	Monto Contractual	S/. 5'979,347.32	100.00%
2	Mayores Metrados (+)	S/. 89,126.65	1.49%
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 6'068,473.97</b>	





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, al respecto corresponde traer a colación lo señalado en el Anexo 1 del reglamento de contrataciones con el estado; define que el mayor metrado es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de una determinada partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería. Vale indicar que, no se consideran cambios de diseño de ingeniería a la adecuación a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos;

Que, estando determinado el monto del presupuesto por mayores metrados, del cálculo realizado se determina un porcentaje de incidencia de 1.49%, lo cual indica que el **porcentaje por mayores metrados**, es menor al 15%, por ende, la aprobación por ejecución de mayores metrados se encuentra dentro de los alcances del numeral 205.11 del artículo 205° del RLCE. Es meritorio traer a colación, la primera conclusión de la Opinión N°143-2018/DTN que señala: "Considerando que -en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios- la ejecución de metrados en una cantidad mayor a la referencialmente consignada en el expediente técnico no constituía una prestación adicional de obra, no resultaba exigible la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento en dicho supuesto; bajo el mismo razonamiento, el contratista no podía solicitar la disminución de la garantía en caso hubiera ejecutado metrados en menor proporción a la inicialmente pactada, pues -atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios- ello no constituía una reducción de obra;"

Que, se concluye que teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 205.12 del artículo 205° del RLCE se indica que los mayores metrado no requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, **pero si para su pago**; es necesario solicitar mayores recursos a la Entidad quedando un **saldo a favor** del contratista CONSORCIO PERSA la suma ascendente a S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles), **incluido Utilidad e IGV**, con un porcentaje de incidencia de 1.49% del monto contractual;

Que, respecto a la ejecución de una prestación adicional de obra, esta deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece lo siguiente:**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

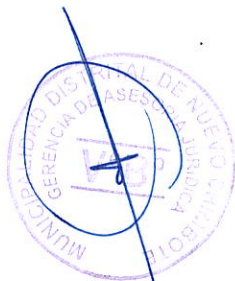
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, ahora bien, en atención a los posibles adicionales de obra, es pertinente precisar que una **“Prestación adicional de obra”**, de acuerdo al Anexo N°1 DEFINICIONES del Reglamento, es **“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”**;

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia de Mayores Metrados N° 01 y el Porcentaje de Incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra **es incidencia positiva**, siendo esta suma en conjunto inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación de los Mayores Metrados N° 01 se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, con Informe Legal N° 0681-2023-MDNCH-GAJ de fecha 10 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que de la revisión de los actuados y se DECLARE **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2210186, por el monto de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles), incluido Utilidad e IGV, que representa una incidencia de 1.49% respecto del monto contractual. Asimismo, **PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO** (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de Mayores Metrados N° 01 por la suma ascendente a S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles), incluido Utilidad e IGV, se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles), incluido Utilidad e IGV, ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y disponer que, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, y al Ing. Supervisor de Obra, para los fines y tramites de Ley;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, mediante Informe N°1038-2023-MDNCH-GPP de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Informe N° 2749-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17.10.2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, indica si existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 89,126.65 soles;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la conformidad de aprobación por el jefe de supervisión, la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, la opinión legal favorable y contando con la disponibilidad presupuestal, por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y 'a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN H.U.P. GOLFO PERSICO Y A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2210186, por el monto de S/. 89,126.65 (Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis con 65/100 Soles), incluido Utilidad e IGV, que representa una incidencia de 1.49% respecto del monto contractual, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, efectúe el trámite y acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos notificar de la presente Resolución, al Consorcio Persa, supervisor de obra.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Abg. Tony Walter Garcia Santander*  
GERENTE MUNICIPAL



DISTRITO ECOLÓGICO

